



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-15511-2025

**VISTO:** La sentencia definitiva dictada por este Tribunal en los autos caratulados "*Bianco, Norma Beatriz contra Lazarte, Hugo Rubén Actuaciones complementarias art. 250 CPCC en autos 'Bianco, Norma Beatriz contra Lazarte, Hugo Rubén Incidente aumento de cuota alimentaria'* C. 124.105, y,

**CONSIDERANDO:** 1º) Que, en el decisorio mencionado, esta Suprema Corte consideró necesario adoptar, por vía de superintendencia, acciones respecto de la problemática estructural y de gestión vinculada a la defensa de las personas sin recursos ante la justicia de paz (ver considerandos IV. 2 y 3 Causa citada).

2º) Que, en este sentido en el referido pronunciamiento quedó establecida la necesidad de actuar en un contexto de gravedad institucional que requiere la implementación de una estructura organizacional suficiente y estable del Ministerio Público de la Defensa —a través de defensorías y asesorías tutelares— que actúen ante el Fuero de Paz, con el fin de garantizar un servicio de defensa oficial accesible, profesionalizado y eficiente para aquellos que objetivamente necesiten dicha cobertura, la cual podrá ser complementada por los servicios de profesionales ad hoc en una proporción a definir en el plan que se elaborará a dicho fines.

3º) Que, en consecuencia y en concordancia con lo allí dispuesto, corresponde iniciar las tramitaciones en sede de gobierno de este Tribunal y encomendar a la Procuración General la formación de actuaciones en el ámbito de superintendencia del Ministerio Público, para que, previa intervención de las áreas pertinentes -tanto de la Suprema Corte como del Ministerio Público- y con la debida participación de los sectores interesados, se apruebe, dentro de un plazo razonable, un plan de creación de defensorías y asesorías, así como los funcionarios y auxiliares necesarios para cubrir adecuadamente los requerimientos del servicio.

4º) Que dicho plan debe atender a la mayor parte de los juzgados de paz, definiendo las etapas y prioridades que surjan de la información relevada, y estableciendo las pautas básicas para su implementación progresiva, conforme a las indicaciones contenidas en la sentencia.

5º) Que el plan debe ser elaborado y aprobado por la Procuración General, en el marco de los criterios generales establecidos en el capítulo IV.5. del voto que abre el acuerdo de la sentencia citada en el visto, y en los términos que allí se detallan.

**POR ELLO**, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971 y 1º del Acuerdo N° 4148;

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Tener por iniciadas las actuaciones administrativas en el ámbito de superintendencia del Tribunal, por intermedio de Dirección de Justicia de Paz en coordinación con la Secretaría de Planificación, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia mencionada en el visto, en relación a la creación de defensorías y asesorías tutelares que actúen ante los juzgados de paz de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 2º:** Encomendar a la Procuración General la formación de actuaciones en el ámbito de superintendencia del Ministerio Público, para que, previa intervención de las áreas pertinentes - tanto de la Suprema Corte como del Ministerio Público- y con la debida participación de los sectores interesados, apruebe un plan de creación de defensorías y asesorías, en un plazo razonable, conforme a las pautas establecidas en el pronunciamiento.

**Artículo 3º:** Establecer que el plan deberá contemplar las siguientes etapas y prioridades, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV.5. de la sentencia:

a. El esquema de defensores y asesores ad hoc debe aminorarse progresivamente hasta alcanzar, en un plazo no mayor a cuatro (4) años, un número representativo y de carácter excepcional.

b. La ejecución del modelo de atención de defensa y asesoría tutelar ante la justicia de paz por letrados del Ministerio Público deberá comenzar en el año 2026, con un plazo máximo de cuatro (4) años para su culminación.

c. Cada etapa de implementación corresponderá a un año calendario, determinando la cantidad y ámbito de actuación de las defensorías y asesorías, y precisando si tendrán funciones diferenciadas o conjuntas, si actuarán ante uno o varios juzgados de paz, y si la asignación será permanente o transitoria.

d. El sistema de letrados ad hoc se mantendrá en los juzgados que no sean alcanzados por las etapas del programa, o en aquellos donde, por razones de gestión, se requiera su continuidad por un plazo mayor al establecido.

e. En caso de que al finalizar cada año los nuevos órganos previstos en la etapa correspondiente no hayan sido implementados o lo hayan sido parcialmente, las funciones de defensa y asesoría tutelar remanentes serán asumidas por las estructuras existentes en la cabecera o descentralización departamental correspondiente.

f. Si los nuevos órganos del Ministerio Público no cuentan con la capacidad para asumir la carga de trabajo, podrán incorporarse colaboradores en los términos del art. 4 de la ley 14.442, o continuar los

letrados ad hoc bajo las condiciones que se establecerán en la reglamentación a dictarse durante el transcurso del año 2025.

g. Una vez implementado el sistema de defensa y asesoría tutelar oficial, solo excepcionalmente y por causas debidamente fundadas, podrá acudir al sistema de designación de defensores y asesores ad hoc.

**Artículo 4º:** El plan de creación de defensorías y asesorías deberá ser comunicado a esta Suprema Corte de Justicia para su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 165 de la Constitución Provincial y 91 último párrafo de la Ley 5.827, y, en su caso, ser sometido a la consideración del Poder Ejecutivo y a las cámaras de la Legislatura Provincial.

**Artículo 5º:** Poner a disposición de la Procuración General, la colaboración de la Secretaría de Planificación, de la Dirección de la Justicia de Paz y las demás áreas pertinentes de esta Suprema Corte para la provisión de toda la información relevante y necesaria para la realización e implementación del plan, y la colaboración de las mismas a fin de garantizar una adecuada coordinación entre las partes involucradas.

**Artículo 6º:** Designar a los responsables de las áreas de la Suprema Corte de Justicia, citadas en el artículo anterior para colaborar en la implementación de las medidas que se disponen en la presente.

**Artículo 7º:** Regístrese en la ciudad de La Plata, notifíquese a la Procuración General, a las áreas pertinentes de la Suprema Corte de

Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y demás autoridades involucradas en la implementación de esta resolución. Publíquese.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 14/05/2025 13:26:10 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 14/05/2025 18:21:16 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 20/05/2025 10:17:39 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 20/05/2025 10:46:27 - TRABUCCO Nestor Antonio -  
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



224701743002322900

**SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS**

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el  
20/05/2025 12:10:37 hs. bajo el número RSC-1142-2025 por ALVAREZ  
MATIAS JOSE.